



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de marzo de 2024.**

Proceso	Tutela
Accionante	Chamela S.A.S.
Accionada	Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Radicado	2024-10036
Auto Interlocutorio	28
Tema	Derecho de petición
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Subsanado el requisito exigido en auto anterior, y estudiado el escrito mediante el cual el representante legal de la sociedad Chamela S.A.S., solicita le sea amparado el derecho fundamental al debido proceso e igualdad a la sociedad que representa, que estima ha sido vulnerado por parte del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la sociedad Chamela S.A.S. con Nit. 800072618-1 representada legalmente por el señor Mauricio Cardona Granada contra el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante, y a la Doctora Sara Inés Marín Álvarez en su calidad de Juez Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; o quien hagan sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez